# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá D. C., trece de abril de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 11001-23-41-000-2020-00800-00

ACCIÓN: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ACTO OBJETO DE

CONTROL: Decreto 019 de 2020 de la alcaldesa de

Guayabetal (Cund.)

Magistrado Sustanciador: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

#### **ANTECEDENTES**

Le fue repartido a este Despacho el Decreto No. 019 de 2020, dictado por la alcaldesa del municipio de Guayabetal (Cundinamarca), "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UN TRASLADO DE RECURSOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS VIGENCIA FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE GUAYABETAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", con el fin de sustanciar la actuación tendiente a efectuar control inmediato de legalidad.

### ALCANCE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Sobre este aspecto, en diferentes pronunciamientos de la jurisdicción se señaló:

"El control inmediato de legalidad es el medio jurídico previsto en la Constitución Política para examinar los actos administrativos de carácter general que se expiden al amparo de los estados de excepción, esto es, actos administrativos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo.

. . .

En el último tiempo, la Sala Plena8 ha venido precisando que el control es compatible con la acción pública de nulidad (artículo 84 del C.C.A), que puede intentar cualquier ciudadano para cuestionar los actos administrativos de carácter general.

De modo que el acto administrativo puede demandarse en acción de nulidad, posteriormente, siempre que se alegue la violación de normas diferentes a as examinadas en el trámite del control inmediato de legalidad. Por igual, la acción de nulidad por inconstitucionalidad, prevista en el artículo 237-2 de la C.P., resulta

C. I. L. No. 2020 - 00800
ACTO SOMETIDO A CONTROL: DECRETO 019 DE 2020 DE LA ALCALDESA DE GUAYABETAL
AUTO - SE ABSTIENE DE INICIAR PROCEDIMIENTO

apropiada para cuestionar la validez de los actos administrativos expedidos en desarrollo de los decretos legislativos y a la luz de la Constitución." <sup>1</sup> "El Consejo de Estado con fundamento en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 111.8, 136 y 185 del CPACA, realiza un control inmediato y automático de legalidad sobre los actos administrativos de carácter general **expedidos** por las autoridades nacionales **con base en los decretos legislativos**." <sup>2</sup>

"11. En cuanto a su procedencia, la letra del artículo determina que son tres los presupuestos requeridos para que sea viable el control inmediato de legalidad. En primer lugar, debe tratarse de un acto de contenido general; en segundo, que se haya dictado en ejercicio de la función administrativa; y, en tercero, que tenga como fin desarrollar los decretos legislativos expedidos con base en los estados de excepción." <sup>3</sup>

Es claro, entonces, que los actos susceptibles de control inmediato de legalidad por los Tribunales Administrativos son aquellos que se expiden "... .... como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción" O "... como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, .... " O "... como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción", (artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136, 151, Nral. 14 del C. P. A. C. A., respectivamente), es decir, cuyo fundamento es y se expiden en cumplimiento o para ejecutar las medidas previstas en tales decretos legislativos.

#### **EL CASO CONCRETO**

La alcaldesa del municipio de Guayabetal (Cundinamarca), expidió el Decreto No. 019 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UN TRASLADO DE RECURSOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS VIGENCIA FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE GUAYABETAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

En los considerandos del Decreto 019 se lee:

"A. Que corresponde al alcalde municipal ordenar el gasto del municipio de Guayabetal, en **virtud de la ley 1551** de 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> C. E., sentencia de 5 de marzo de 2012, Rad.: 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> C. E., sentencia de 24 de mayo de 2016, Rad.: 11001 03 15 0002015 02578-00 (CA)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> C. E., sentencia de julio 8 de 2014, Rad.: 11001031500020110112700(CA)

C. I. L. No. 2020 - 00800
ACTO SOMETIDO A CONTROL: DECRETO 019 DE 2020 DE LA ALCALDESA DE GUAYABETAL
AUTO - SE ABSTIENE DE INICIAR PROCEDIMIENTO

- B. Que mediante acuerdo número 12 de 29 de Noviembre de 2019 en su artículo 30, el Honorable concejo municipal, otorgo facultades al alcalde municipal por el tiempo de 12 meses contados a partir del primero (01) de Enero de 2020 para realizar las modificaciones que vean necesarias al presupuesto para el buen funcionamiento de la administración.
- C. Que mediante decreto 014 expedido el 18 de Marzo de 2020 por la alcaldesa municipal se declara la calamidad pública en el municipio de Guayabetal por la pandemia originada por el virus COVID-19.
- D. Que el decreto 417 de 2020 declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.
- F. Que a través del decreto 018 de marzo 24 de 2020, se declara la urgencia manifiesta en el municipio (sic) Guayabetal.
- G. Que se tiene la necesidad de realizar traslados dentro del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2020, para prevenir, atender y mitigar la calamidad pública declarada en el municipio por el virus COVID-19.

*(...)*"

Como se advierte, si bien la alcaldesa actuó en ejercicio de la función administrativa, no lo hizo en cumplimiento o con fundamento o para desarrollar los decretos legislativos dictados al amparo del estado de emergencia económica, social y ambiental declarado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020. Por el contrario, es claro que ejerció las facultades permanentes que se confieren a los alcaldes a través de la Ley 1551 de 2012 y de las facultades que en concreto le otorgó el Concejo Municipal de Guayabetal..

En consecuencia, el Decreto 019 de 2020 de la alcaldesa de Guayabetal (Cundinamarca) no es pasible de control inmediato (y automático) de legalidad, por lo que respecto del mismo no se dispondrá el inicio del procedimiento tendiente a ejercer dicho control. Esta decisión no inhibe, **no** impide el ejercicio de otros mecanismos de control judicial.

<u>Por lo expuesto,</u>	<u>, el suscrito</u>	<u>Magistrado</u>	<u>del T</u>	<u>ribunal</u>	<u>Administrativo</u>	<u>de</u>
Cundinamarca					_	

## RESUELVE

**PRIMERO:** ABSTENERSE de iniciar el procedimiento de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 019 de 2020, expedido por la alcaldesa de

C. I. L. No. 2020 - 00800 ACTO SOMETIDO A CONTROL: DECRETO 019 DE 2020 DE LA ALCALDESA DE GUAYABETAL AUTO - SE ABSTIENE DE INICIAR PROCEDIMIENTO

Guayabetal (Cundinamarca), por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión a la alcaldesa de Guayabetal (Cundinamarca).

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE** 

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO Magistrado